

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Negociado 2.º—Sanidad.

Incumplida por la inmensa mayoría de los Inspectores Veterinarios de esta provincia la circular de este Gobierno de 30 de Enero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día siguiente, he acordado concederles el plazo de tercero día para que cumplan el servicio que en aquella se indica, transcurrido el cual, sin haberlo verificado, les impondré la multa de 17'50 pesetas, con que desde luego quedan conminados.

Los Sres. Alcaldes se servirán notificar el contenido de esta circular a los Inspectores Veterinarios, tan pronto como reciban el BOLETIN OFICIAL, en que se haya publicado esta.

Zamora 19 de Febrero de 1906.

El Gobernador,

Federico Schwartz.

(Gaceta del 10 de Febrero de 1906.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento, que ha de aplicarse para la concesión de la Orden civil del Mérito agrícola, creada por Real decreto de 1.º de Diciembre último.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

REGLAMENTO

De la Orden civil del Mérito agrícola.

Artículo 1.º La Orden civil del Mérito agrícola tiene por objeto premiar los servicios eminentes

prestados a la agricultura en cualquiera de sus ramas: creando, dotando ó mejorando las instituciones para el fomento del progreso agrícola, bien desde el punto de vista técnico y pedagógico, ó bien en el orden económico y social, ó contribuyendo de cualquier manera y forma a la difusión y al engrandecimiento de la agricultura patria.

Art. 2.º Con arreglo al Real decreto de su creación, la Orden del Mérito agrícola constará de las siguientes categorías:

Caballeros Grandes Cruces (Cruz de oro).

Comendadores (Cruz de plata).

Caballeros (Cruz sencilla).

La de Comendadores se subdividirá a su vez en dos clases:

Comendadores de número y Comendadores ordinarios.

Las insignias de los Caballeros Grandes Cruces serán: una banda de seda de color verde, terciada desde el hombro derecho al costado izquierdo, unida en sus extremos por una roseta de la misma clase, de la que penderá la Cruz de oro de la Orden y la Placa en el pecho.

Esta Placa será una cruz de oro de las del tamaño de Carlos III, acusada por rayos esmaltados del mismo color verde de la banda; en el centro, y grabada sobre un círculo de oro, se destacará la figura de la Agricultura, simbolizada por una mujer guiando un arado é iluminada por los rayos del sol, diseñado a su derecha; en la parte inferior del círculo, y en una faja de esmalte blanco que rodea a aquel, se leerá en letras capitales de oro la inscripción *Mérito Agrícola*; surmontada sobre este círculo irá la corona real, y arrancando de ella por uno y otro lado, en forma de collar, se enlazarán los signos del Zodiaco; en la parte inferior irá el escudo de España, que conservará los colores que en la heráldica tiene colocado, de suerte que su extremo superior aparezca superpuesto en la faja de esmalte blanco y dividiendo la inscripción *Mérito Agrícola*, para que las palabras queden a uno y otro lado. A derecha é izquierda del escudo arrancarán, por un lado, una rama de vid, y por el otro, dos espigas de trigo.

En el reverso de la Placa se grabará el nombre

del condecorado y la fecha de la concesión. Servirá de distintivo, para uso diario, a los Caballeros Grandes Cruces, un botón verde y oro, colocado en la solapa del traje.

Las insignias de los Comendadores de número consistirán en el uso de la Placa ó Cruz de plata, de igual tamaño, forma y alegoría que las de los Caballeros Grandes Cruces. Para uso diario servirá un votón de cinta verde y plata.

Las de los Comendadores ordinarios consistirán en una Placa ó Cruz de plata análoga a la de los Comendadores de número, pero de menores dimensiones, y se llevará colgada al cuello y pendiente de una cinta verde de igual matiz que la banda. La insignia de diario será una cinta verde y plata formando lazo, colocado en la solapa del traje.

Los Caballeros usarán en el pecho la Cruz sencilla, que será de cobre, de iguales dimensiones que las de los Comendadores ordinarios, sin más variación en el diseño que la de ser un hombre quien guía el arado, en vez de ser la matrona que simboliza la Agricultura, como lo es en las Cruces de los grados superiores de la Orden. Para uso diario servirá una cinta verde, formando lazo, que se llevará en la solapa del traje.

Art. 3.º Ningún español podrá pertenecer a una categoría de esta Orden superior a la de Caballero sin haber sido agraciado con la inmediata inferior con tres años de anterioridad por lo menos. Se exceptúan de esta disposición, en cuanto a la Gran Cruz se refiere, los que fueren ó hubieren sido Ministros de la Corona, Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, Capitanes Generales del Ejército ó Armada, Embajadores, Grandes de España, Tenientes Generales, Consejeros del Estado é Individuos de las Juntas Consultiva Agronómica ó del Instituto superior de Agricultura, Industria y Comercio, y de Obras públicas; Presidentes del Tribunal Supremo, del de Cuentas y los de las Reales Academias, y Directores generales en el Ministerio de Fomento y los que se hallasen en posesión de otra Gran Cruz de alguna de las Ordenes españolas.

Considéranse igualmente exceptuados los que, llevados de su amor a la agricultura patria, hubieren fundado granjas agrícolas, colonias agrícolas

de grande importancia y extensión ó hubieren hecho donativos para el desarrollo y fomento de las instituciones agrarias, ó también hubieren publicado obras de reconocido mérito é importancia relacionadas con la agricultura.

Art. 4.º El número de Grandes Cruces no excederá de 150, comprendidas las extranjeras, y el de Comendadores de número de 350.

Art. 5.º La Gran Cruz de la Orden civil del Mérito agrícola llevará consigo el tratamiento de Excelencia, y su concesión deberá siempre hacerse con acuerdo del Consejo de Ministros, publicándose en la *Gaceta* y expresándose la vacante que se provea. La Encomienda de número concede al que la posea el tratamiento de Ilustrísima y los honores de Jefe Superior de Administración, y la Encomienda ordinaria, el de Señoría y la categoría de Jefe de Administración civil.

Art. 6.º El ingreso en la Orden del Mérito agrícola se verificará:

1.º Por expediente instruído por el Ministro del ramo, haciendo antes las consultas precisas, si las estima convenientes, á los Cuerpos consultivos que cultiven los conocimientos á que los méritos se refieran.

2.º A propuesta del Instituto superior de Agricultura, Industria y Comercio de las Cámaras agrícolas y de otras Corporaciones agrícolas.

3.º A petición de parte, documentando debidamente la solicitud para probar los méritos alegados. El Ministro podrá enviar la solicitud á informe de algún Cuerpo consultivo ó Corporación del Estado.

4.º Por iniciativa del Ministerio, cuando fuesen notorios los merecimientos de aquel a quien se otorgue.

Art. 7.º Se considerará como mérito para aspirar á esta distinción y concederla:

1.º La introducción de un nuevo procedimiento cultural ó de alguna raza de ganado de utilidad notoria para el país.

2.º La mejora en grado notable de uno de los cultivos ya conocidos ó de alguna raza de ganado con aplicación á la agricultura.

3.º La invención de algún aparato ó máquina de aplicación directa ó indirecta á la agricultura.

4.º El perfeccionamiento en grado notable de alguno de los aparatos ó máquinas conocidas.

5.º El descubrimiento de las causas ó remedios de alguna plaga del campo ó enfermedad de los ganados.

6.º La fundación y sostenimiento de instituciones de enseñanza ó experimentación agrícola, como granjas, campos de demostración, cajas de crédito agrícola, de ahorro, de protección mútua, cooperativas, etc.

7.º La publicación de libros de agricultura teórico-práctica ó profesional, ó de obras de propagación de las instituciones agrarias á que se refiere el número anterior, siempre que unas y otras sean de utilidad é importancia manifiesta.

8.º La de alguna revista ó periódico destinado á la divulgación de los conocimientos agronómicos ó á la propaganda de instituciones de crédito agrícola.

9.º La propaganda de estos conocimientos por medio de memorias, conferencias, asambleas, congresos ó concursos agrícolas, ó por los pueblos con la enseñanza ambulante, y también en los cuarteles.

10. Los servicios prestados á la agricultura en la Cátedra, en el Cuerpo nacional de Ingenieros Agrónomos, con diez años de antigüedad por lo menos y con categoría de Jefes de Administración y de Negociado; en los Cuerpos auxiliares, siempre que en ellos se cuente quince años de antigüedad; y como funcionarios administrativos, empleados en los servicios de agricultura, cuya categoría sea la de Jefes de Administración ó de Negociado.

11. Cualquiera otros hechos ó servicios que redunden en beneficio inmediato y considerable de la agricultura, ganadería, explotación y exportación de sus productos, etc.

Art. 8.º En los tres primeros casos del art. 6.º y en todos los del 7.º se hará constar en el expediente de una manera precisa el mérito que sirva de fundamento á la propuesta y las consultas en su caso que se hubiesen hecho á determinados Cuerpos consultivos.

Art. 9.º Anualmente se publicará una relación de las Encomiendas y Cruces sencillas concedidas.

Art. 10. El Ministerio de Fomento expedirá los diplomas á los interesados.

Art. 11. No se podrá usar ninguna condecoración de la Orden, aun cuando mediara propuesta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º sin que el interesado haya obtenido previamente la gracia y se le haya expedido el título que corresponda.

La Asamblea queda investida de las facultades necesarias para poner en conocimiento del Ministerio fiscal las transgresiones de este artículo, á los efectos legales.

Cuando los Tribunales de justicia pronunciaren una sentencia ejecutoria contra los que posean la condecoración del Mérito agrícola en cualquiera de sus grados, enviarán testimonio de la misma al Ministerio de Fomento, quedando, en su virtud, anulada la concesión y privado de cuantos derechos lleva anejos aquélla, y excluído por tanto el nombre del interesado del registro que ha de llevar el Ministerio y de la relación que anualmente publicará la *Gaceta de Madrid* y la *Guía oficial*.

Art. 12. Podrá concederse á una misma persona varias Cruces de igual categoría en épocas sucesivas y por diferentes actos igualmente meritorios. La posesión de tres Cruces de una categoría dará el derecho y los honores de la superior inmediata.

Art. 13. Las Cruces del Mérito agrícola, cualquiera que sea su categoría, serán siempre gratuitas, y su uso y los honores que conceden estarán sujetos á los derechos que señala la ley del Timbre. Se abonará en concepto de derechos de expedición diez pesetas en papel de pagos al Estado.

El plazo para sacar los títulos será de tres meses, contados desde la fecha en que se apruebe la propuesta; quedando anulada la concesión si durante este plazo no se saca el título.

Art. 14. Las concesiones á súbditos extranjeros se ajustarán en un todo á las condiciones que para las diversas categorías de la Orden quedan establecidas para los nacionales en este Reglamento.

Las excepciones consignadas en el art. 3.º serán aplicables á los Jefes de Estado y de Gobierno, Príncipes de Familias Reales y á quienes tengan en su país categorías similares á las consignadas en dicha disposición.

La misma excepción se aplicará para los otros grados de la Orden en los casos de canje de condecoraciones con motivo de celebración de Tratados y demás circunstancias en que lo exija una justa reciprocidad, con arreglo á las tradiciones y prácticas internacionales.

Art. 15. Los Caballeros del Mérito agrícola tendrán representación personal ó en Corporación en todos los actos oficiales relacionados con la agricultura, por derecho propio, y entrada franca en todos los establecimientos de carácter oficial subvencionados por el Estado dedicados á la agricultura ó industrias, conexas con ella.

Art. 16. Para la representación oficial, y con el fin de establecer y mantener las relaciones de esta Orden como Corporación con el Ministerio de Fomento, habrá en Madrid una Asamblea, compuesta de los tres Caballeros Grandes Cruces más antiguos y cuatro Comendadores de número. Serán

Presidente y Vicepresidente de la Asamblea los dos Caballeros Grandes Cruces por su orden, y Secretario el Comendador más moderno.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Con el fin de armonizar las restricciones contenidas en el art. 3.º de este Reglamento con la conveniencia de conceder desde luego la Orden en sus distintas categorías, podrán otorgarse Encomiendas de número á los que se hallen comprendidos en los casos 1.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 11 y 12 del art. 7.º, y Encomiendas ordinarias á los comprendidos en los casos 2.º, 4.º, 8.º y 9.º, y Cruces sencillas á los comprendidos en los casos restantes del mismo artículo.

Madrid 9 de Febrero de 1906.—Aprobado por S. M.—Rafael Gasset.

Ayuntamientos.

ZAMORA

Don Isidoro Rubio Gutiérrez, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Excmo. Ayuntamiento subastar las obras de una sección de galería de fábrica, modelo especial, para las calles de Damas y Moreno de esta ciudad, se señala para este acto el día primero del próximo Marzo, á las doce.

La subasta se verificará con sujeción á lo prevenido en la nueva Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales, bajo el tipo de tres mil setecientas veintiocho pesetas siete céntimos, y el proyecto de las obras de referencia se halla desde esta fecha en la oficina de Obras municipales á disposición de las personas que deseen examinarle.

Zamora 13 de Febrero de 1906.—I. Rubio.

R—199

VEZDEMARBÁN

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de este pueblo en sesiones celebradas durante el cuarto trimestre de 1905.

Mes de Octubre.

Día 1.º.—Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de seis Concejales, fué aprobada el acta de la anterior y leídos los BOLETINES OFICIALES se tomaron los acuerdos siguientes:

Que se remita á la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente instruído para permutar un solar perteneciente al Municipio en la calle de Cinco Calles, por la casa de D. José Pascual Alfageme, en la calle del Cascajo y que una vez obtenida la aprobación se proceda á la formalización del contrato.

Declarar civilmente responsables á los Concejales que tomaron parte en el nombramiento del Recaudador D. Estanislao Calleja, por el alcance que le resulta en las cuentas de su recaudación.

Aprobar la distribución de fondos de este mes que asciende á 3.217 pesetas 27 céntimos y pagar gastos de un viaje á Zamora al Alcalde y Secretario, comisionados para asuntos del Municipio.

Día 8.—Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de cinco Concejales, fué aprobada el acta de la anterior y leídos los BOLETINES OFICIALES se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el extracto de las sesiones celebradas en el tercer trimestre y que se remita al Sr. Gobernador civil.

Pagar 39 pesetas 25 céntimos á los jornaleros empleados en la obra del Cementerio civil.

Que se apremie por la vía ejecutiva á los deudores al Pósito y que, previas las formalidades legales, se entreguen á los que han solicitado fondos del mismo las cantidades pedidas, con la garantía que ofrecen.

Satisfacer al expendedor de papel sellado 82'50 pesetas por el suministrado á Secretaría.

Día 15.—Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de cinco Concejales, se aprobó el acta anterior y enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida, se tomaron los acuerdos siguientes:

Se concedió al vecino D. Lorenzo Gallego, á perpetuidad, la sepultura de su hijo D. Bernardo Gallego de Castro, con obligación de cubrirla totalmente con una lápida y satisfacer por la adquisición 20 pesetas y 5 más por cada cadáver que en la misma fuere sepultado, de cinco en cinco años.

Satisfacer del capítulo de imprevistos cinco pesetas gastos de una autopsia y sepultura.

Día 21.—La Junta municipal fijó las bases para el arriendo de los derechos sobre los arbitrios municipales.

Días 22 y 29.—No hubo sesiones por falta de número para acordar.

Mes de Noviembre.

Día 2.—Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de seis Concejales se acordó:

Señalar los locales para las elecciones de Concejales, designando los que habían de cesar en cada uno de los dos distritos de que consta este término y que en la presente renovación fueran elegidos tres en cada uno de dichos distritos.

Facilitar al Juzgado municipal de este pueblo un libro para la inscripción de nacimientos en el registro civil.

Día 5.—Se reunió la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos y nombramiento de interventores.

Día 12.—No la hubo por estarse celebrando la elección de Concejales.

Día 16.—La Junta municipal modificó el presupuesto ordinario para el año de 1906, consignando en él 245 pesetas para la subvención y renta del campo de demostración agrícola, en virtud del Real decreto de 13 de Octubre próximo pasado.

Día 19.—No hubo sesión.

Día 26.—Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de seis Concejales, se aprobó el acta de la anterior y dada cuenta de los BOLETINES OFICIALES, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobóse la distribución de fondos de este mes importante 7.366'88 pesetas y que se paguen 90 pesetas gastos de viajes, 43'25 por jornales invertidos en el arreglo de la calle de Cinco-calles y 20 pesetas socorro á cuatro pobres.

Aprobóse el remate del arbitrio de puestos públicos á favor de D. Ramón Pascual Hecce, por la cantidad de 535 pesetas y que se celebre una tercera y última subasta de los arbitrios del matadero y correduría.

Conceder al vecino D. Constantino Lorenzo Coca la licencia solicitada para reedificar un solar en la calle de San Andrés.

Destituir al encargado del Cementerio D. Apolinar Correas González y nombrar en su lugar á D. Bernardino González Alfageme.

Mes de Diciembre.

Día 3.—Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de cinco Concejales, se aprobó el acta de la anterior, tomándose los acuerdos siguientes:

Aprobóse la distribución de fondos de este mes cuya cuantía es de 7.124'13 pesetas y pagar 37'25 pesetas por jornales empleados en la última semana en el arreglo de la calle de Cinco-calles.

Que se haga saber al Agente de este Ayuntamiento en Zamora, D. Victor Gallego, rinda sus cuentas en término de ocho días.

Que el vecino Pedro Lorenzo Ruiz haga desaparecer una alballera abierta en una de las paredes de la casa que habita en la calle de San Juan.

Librar á Dámaso Santa Lucía 26'50 para los gastos de quintas y 60 para los de las elecciones de Diputados á Cortes y Concejales.

Que D. Pedro Izquierdo haga desaparecer el cañón saliente colocado en la parte de la fachada principal de la casa que habita en la calle de la Niebla y destruya el plano inclinado que con tierra y canto ha formado entre la pared de dicha casa y la cuneta de la carretera.

Contribuir con 25 pesetas á la suscripción iniciada para erijir un monumento al sabio y eminente estadista D. Emilio Castelar, haciendo constar su sentimiento por no poder extenderse á mayor suma, dada la escasez de fondos del Municipio.

Convocar á la Junta municipal para determinar lo procedente respecto á las titulares del Médico D. Ricardo Astudillo y Farmacéutico D. Dionisio Valverde, cuyos contratos vencen en este mes.

Día 10.—Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de cinco Concejales, fué aprobada el acta de la anterior, tomándose los acuerdos siguientes:

Que se habilite para Sala Audiencia del Juzgado municipal la planta baja del local escuela de niñas, situado en la Plaza Mayor.

Comisionar al Sr. Alcalde y Secretario para entregar los repartimientos de la contribución territorial en la Administración de Hacienda de la provincia de Zamora y gestionar otros asuntos del Municipio.

Verificar todos los pagos de las cantidades que se adeudan consignadas en el presupuesto municipal vigente, entre ellos 4 pesetas á Mauricio Calleja por dos veredas extraordinarias, 28'75 pesetas por jornales invertidos en colocar las puertas de Sala Audiencia del Juzgado y 40 por materiales en el arreglo de la calle de Cinco-calles

Día 17.—Abierta bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de seis Concejales, fué aprobada el acta de la anterior y se acordó solicitar de la Excm. Diputación provincial el machaqueo de sesenta metros de piedra más en la carretera de este pueblo á Pinilla de Toro.

Día 20.—La Junta municipal acordó la confección del repartimiento de consumos para el año de 1906.

Día 24.—Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de seis Concejales, se aprobó el acta de la anterior, tomándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de remate del arbitrio de correduría adjudicando el remate á favor de don Ladislao Montoya por la cantidad de 1.503 pesetas y que el del matadero se administre por el Ayuntamiento.

Que para la rectificación del padrón vecinal y formación de las listas de Jurados se distribuyan á domicilio las correspondientes hojas por los dependientes municipales.

Adquirir el terreno que ha de servir de campo de demostración agrícola próximo al pueblo, ya por cesión ó en renta, fijándose para ello un edicto al público.

Que D. Pedro Calleja Coca haga desaparecer el semicírculo de piedras salientes que tiene frente á la puerta de su casa obstruyendo el tránsito público.

Que se paguen los gastos de viaje á la comisión que se nombró en diez de Diciembre y 25 pesetas al pregonero Pedro Conde.

Día 30.—La Junta municipal acordó prorrogar por cuatro años más el contrato de los titulares del

Médico D. Ricardo Astudillo y Farmacéutico don Dionisio Valverde.

Y en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal, firmo el presente extracto en Vezdemarbán á ocho de Enero de mil novecientos seis.—David Báscones.—V.º B.º—El Alcalde, Basilio Delgado.

Sesión de 21 de Enero de 1906.

Aprobado el anterior extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—P. A. D. A., El Secretario, David Báscones.

PEGO (EL)

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, dotada con el haber anual de veinticinco pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, obligándose el agraciado á prestar asistencia facultativa de su profesión á los ganados de los vecinos, mediante contrato.

El Pego 5 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Eufemio Muñoz. R—193

CARBAJALES DE ALBA

Don José Reguero Silva, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carbajales de Alba.

Hago saber: Que á los diez días hábiles al siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial del impuesto, por el término de uno á cinco años, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo anual del importe á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta se consignará antes de dar principio, el importe del 5 por 100 del tipo que sirve de base, y la fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el remate.

Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta, se celebrará una segunda á los diez días hábiles siguientes, bajo las mismas condiciones, local y horas señaladas, sin más diferencia que la de admitirse proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y solo por un año.

Carbajales de Alba 10 de Febrero de 1906.—El Alcalde, José Reguero. R—197

SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Don Lucas Blanco Centeno, Alcalde Constitucional de Santibañez de Vidriales.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido en sesión ordinaria que celebró el día 4 de Febrero actual, acordó practicar el deslinde y amojonamiento con arreglo á lo dispuesto en los artículos 97 y 99 al 103 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, de todas las vías pecuarias de carácter local existentes en este término municipal, caminos vecinales, abrevaderos, servidumbres agrícolas y demás terrenos que se hallan bajo la dirección y custodia del Ayuntamiento; dando principio por la cañada que nace en calle Santa Marta, su rumbo es

al Sur del pueblo, continuando luego por los predios y cañadas más próximas hasta su completa terminación, y á los veinte días siguientes al en que aparezca inserto por tercera vez este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad al art. 74 de mencionado Reglamento, á cuyo cuerpo legal se han de ajustar las operaciones del deslinde.

Lo que se anuncia al público á fin de que los vecinos y forasteros que tengan fincas colindantes á expresadas cañadas, caminos, servidumbres y demás, puedan concurrir á los actos del deslinde con los documentos fehacientes que acrediten sus fincas, cabida y linderos, y presenten ante la Comisión en el acto las reclamaciones que crean justas, y cuando más, en el plazo de ocho días; transcurrido el cual, y sin más trámites, se dará por terminado el deslinde dando cuenta de él á la Superioridad.

Santibañez de Vidriales 10 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Lucas Blanco. R—192

UNGILDE

Terminado el repartimiento del consumo y sus recargos hasta cubrir el cupo del presupuesto que ha de regir para el año de 1906 por los representantes del concierto gremial voluntario é individuos de la Junta municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los interesados puedan examinarlo y poner las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no le serán admitidas.

Ungilde 14 de Febrero de 1906.—El Alcalde accidental, Carlos Ferrero. R—183

BENEGILES

Don Francisco del Corral Brioso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benegiles.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este pueblo, se anuncia para su provisión por el término de ocho días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Las solicitudes á dicha plaza han de ser presentadas en esta Alcaldía en el término indicado, advirtiéndose que la retribución para tal servicio consiste en la cantidad de cincuenta pesetas, consignadas en el presupuesto del corriente año; con la condición que el agraciado ha de prestar una fianza metálica por valor de 5.072 pesetas y al carecer de ésta, será admitida la personal á gusto y satisfacción del Ayuntamiento.

Benegiles 12 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Francisco del Corral. R—201

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Don Gregorio Gómez Calvo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que hallándose terminada por esta Corporación la lista de los vecinos que tienen derecho á ser incluidos para la formación de la Junta municipal que ha de nombrarse previo sorteo, esta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que las personas que se crean perjudicadas en su derecho puedan reclamar en término de ocho días para ante la Excelentísima Diputación provincial, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villamor de los Escuderos 10 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Gregorio Gómez. R—189

MADRIDANOS

Terminados los repartimientos de consumos, paja y leña de este distrito, formados por la Junta municipal para el año actual, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlos los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Madridanos 12 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Faustino Fernández Cabrero. R—188

CASTROGONZALO

Habiéndose creado una plaza de Guarda municipal jurado, de este término municipal, se anuncia la vacante de la misma con la dotación anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto de esta villa.

Los aspirantes á dicha plaza habrán de reunir las condiciones que exigen los Reglamentos de 8 de Noviembre de 1849 y 9 de Agosto de 1879, y presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

El que fuere agraciado con dicha plaza, habrá de ajustarse para el desempeño de la misma, á lo que en los Reglamentos de referencia se determina, y á las condiciones que estipule este Ayuntamiento.

Castrogonzalo 12 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Agapito Martínez. R—196

Habiéndose creado una plaza de Peón caminero, de esta villa, para la recomposición de los caminos vecinales de la misma, se anuncia la vacante de dicha plaza con la dotación anual de trescientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto de esta referida villa.

Los aspirantes á indicada plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Castrogonzalo 12 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Agapito Martínez. R—196

MORALES DE REY

Terminados por los representantes del gremio voluntario de consumos, el repartimiento de los mismos, y por el Ayuntamiento y Junta municipal el vecinal sobre las utilidades comprendidas en las bases 4.^a y 6.^a, regla 2.^a del art. 138 de la ley Municipal para el actual año de 1906, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Morales de Rey 12 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Miguel Ramos. R—185

TORRES DEL CARRIZAL

Confeccionado por los representantes de los gremios y aprobado por el Ayuntamiento de este pueblo el repartimiento del impuesto de consumos

para el año actual, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que creyeran convenientes; en la inteligencia que transcurrido que sea el término señalado desde que aparezca anunciado en el BOLETIN OFICIAL, no serán oídas ninguna de las que se presenten.

Torres del Carrizal 12 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Pedro Enriquez. R—200

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BENAVENTE

Don Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo quinientos doce y como comprendido en los casos 1.^o y 3.^o del ochocientos treinta y cinco, ambos de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Agustín Castaño Diego (a) Mortero, de treinta años, casado con Josefa Pardo, hijo de Cayetano y Teresa, natural de Olleros de Tera y vecino de Vega de Tera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de ampliarle la declaración de inquirir y notificarle el auto de prisión dictado en la causa que se le sigue por hurto de ropas y otros efectos; previéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto y caso de ser habido le pongan á mi disposición en la carcel de este partido.

Dada en Benavente á trece de Febrero de mil novecientos seis.—Mariano García.—Por mandado de S. S.^a, Deogracias Crespo. R—182

Don Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Alvarez Rodríguez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias acordadas en causa que se instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la carcel de este partido y á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dado en Benavente á ocho de Febrero de mil novecientos seis.—Mariano García.—P. S. M., Juan Gimeno.

Señas del procesado.

Edad veintitún años, estatura un metro quinientos sesenta milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, cara pequeña y redonda, nariz regular, color moreno, viste sombrero negro entrefino, blusa de tela á cuadros verdes, rojos y negros, pantalón de pana color café, chaleco del mismo color y borceguíes de cuero blanco.